

DECRETO DE RECTORÍA N°21/2025

Santiago, 28 de abril de 2025

Materia: Reglamento Académico
Advance.

VISTOS:

- 1) La propuesta de la Coordinadora Académica de Advance
- 2) La opinión favorable del Comité de Rectoría
- 3) La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica
- 4) La opinión favorable del Consejo Académico
- 5) La aprobación del Directorio en sesión de 24 de abril de 2025
- 6) Las facultades que me conceden los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

Apruebase el Reglamento Académico Advance de la Universidad del Alba.
Adjúntese copia del referido Reglamento, y téngase como parte integrante del presente decreto. Rija este decreto a contar de esta fecha.

Publíquese, comuníquese y archívese.



Alejandra Bustos Cárdenas
Secretaria General



Rafael Rosell Aique
Rector

**REGLAMENTO ACADÉMICO ADVANCE
de la
Universidad del Alba**

REGLAMENTO ACADÉMICO ADVANCE

TÍTULO CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 1º

El presente Reglamento establece la estructura, funcionamiento y gestión de los programas de continuidad de estudios, en adelante, programa Advance de la Universidad del Alba, el cual se enmarca en el Reglamento Académico General de Pregrado.

Artículo 2º

Para cursar un Programa Advance es necesario estar en posesión de al menos un grado académico, título profesional, título técnico de nivel superior o contar con estudios incompletos de una carrera profesional con un mínimo de 1.600 horas pedagógicas aprobadas de docencia directa, afín a la carrera a la cual postula.

Artículo 3º

El Modelo del programa Advance se dicta de manera online, trimestralmente con docencia directa semanal, tutoría semanal y docencia indirecta; además, de las horas de trabajo autónomo.

El Plan de Estudios del Programa Advance con las siguientes características:

- Programa dirigido a un Estudiante Trabajador¹; que considera una carga de trabajo académico de 30 horas cronológicas semanales, a excepción de los trimestres que contemplen módulo integrador². Estas horas son distribuidas en docencia directa, indirecta y trabajo autónomo, para el logro de los aprendizajes según perfil de egreso de la carrera.
- Carga académica distribuida en docencia directa 20% y 80% de docencia indirecta.
- Plan de Estudios diseñado en trimestres, los cuales contemplan 14 semanas lectivas incluyendo actividades evaluativas.
- Hora pedagógica correspondiente a 45 minutos.
- Horas de trabajo académico asincrónico desarrolladas en la plataforma LMS (Learning Management System), que corresponden al desarrollo de actividades dirigidas, diseñadas por el docente como facilitador del aprendizaje.

TÍTULO DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 4º

Podrán postular como estudiantes regulares a la Universidad en los Planes y Programas de Estudio conducentes a título profesional y grado académico, en la modalidad Advance, las personas que

¹ https://sct-chile.consejoderectores.cl/documentos_WEB/Sistema_de_creditos_transferibles/manual_sct/Manual_para_la_Implementacion_del_SCT-Chile_2_edicion.pdf

² La asignatura se compone de actividades individuales o grupales, tales como: seminarios o práctica, revisión documental, recopilación y selección de información, análisis de casos, proyectos, disertaciones y realización de fases del proceso la titulación lo que demanda un mayor tiempo de dedicación.

acrediten haber obtenido un grado académico, título profesional, título técnico de nivel superior o estudios incompletos de una carrera profesional, con un mínimo aprobado de 1.600 horas pedagógicas de docencia directa, certificadas.

Artículo 5°

Para la admisión de los postulantes, la Universidad podrá aplicar mecanismos propios de selección académica relativos a las características y exigencias específicas de cada Plan de Estudio y lo definido en el perfil de ingreso de cada carrera.

Como requisitos mínimos se establece la siguiente documentación:

- Licencia de Enseñanza Media con firma digital.
- Fotocopia cédula de identidad por ambos lados vigente.
- Título Profesional (*) con firma digital.
- Título de Técnico Profesional (*) con firma digital.
- Certificado de asignaturas aprobadas con horas y/o créditos en el caso de tener estudios incompletos de carreras profesionales, con un mínimo de 1.600 horas pedagógicas aprobadas, original o legalizado, cursadas y aprobadas, con una antigüedad no mayor a 5 años (**)
- En el caso de postulantes con estudios secundarios y/ superiores realizados en el extranjero, deben presentar documentos apostillados por el MINEDUC.
- Toda documentación debe ser entregada y visada por la Dirección de carrera.

(*) Si un programa señala carreras afines para admisión, estas serán definidas en dicho programa.

(**) Se podrá evaluar la experiencia laboral o académica certificada en área afín mediante un documento que acredite años de antigüedad y funciones afines a la carrera a la cual postula.

Artículo 6°

Como requisito técnico para la admisión, el estudiante deberá disponer de una computadora con acceso a internet estable; cámara, micrófono y/o cualquier otro medio tecnológico que requiera el número respectivo. Además, debe contar con los programas o aplicaciones necesarias para cumplir con los requisitos del curso.

Será obligación del estudiante tener un manejo básico de herramientas tecnológicas, como procesadores de texto, presentaciones, hojas de cálculo y plataformas virtuales familiaridad con la navegación en internet, uso de correos electrónicos y participación en foros o videoconferencias y otro medio tecnológico para el logro de los resultados de aprendizaje esperados de acuerdo con el Plan de Estudio.

Artículo 7°

Podrán matricularse aquellos postulantes que mediante el proceso de admisión y el cumplimiento de los requisitos académicos y profesionales exigidos fueron aceptados. Una vez matriculados, la carga académica del primer trimestre, se realizará de manera automática.

Artículo 8°

Se considera estudiante regular del programa Advance a quien se haya matriculado y que aparezca en el sistema como estudiante vigente en los periodos establecidos en el calendario académico, cumpliendo con los requisitos y perfil de ingreso y habiendo presentado todos los documentos exigidos a la hora de su ingreso (contrato de matrícula firmado, que tenga carga académica

confirmada y se encuentre en estado académico como alumno regular al día del inicio del periodo académico respectivo).

TÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DOCENTES

Artículo 9º

Los docentes de la Universidad del Alba deberán promover los valores y principios declarados en la misión y visión institucional, velando por el cumplimiento del proyecto y modelo educativo, respetando las normas establecidas en los reglamentos vigentes, dentro de las cuales es importante considerar:

- Garantizar el desarrollo de las competencias establecidas en el perfil de egreso de la carrera y los programas que imparten.
- Aplicar y desarrollar lo establecido en sus programas de asignaturas, los cuales deben ser monitoreados a través de evaluaciones atingentes a los contenidos, haciendo uso de las herramientas instruccionales definidas por el programa.
- Considerar el uso de metodologías innovadoras que promuevan el aprendizaje activo.
- Dar a conocer a sus estudiantes al comienzo de la asignatura, el programa (los resultados de aprendizajes y competencias a desarrollar, las unidades y/o temáticas a tratar y los tipos de evaluaciones).
- Realizar la retroalimentación correspondiente, de las evaluaciones formativas y sumativas, dando a conocer las pautas de evaluación de los instrumentos aplicados.
- Garantizar que la totalidad de las calificaciones y la nota de presentación de las asignaturas estén disponibles en el Portal Docente para que sean conocidas por los estudiantes, dentro del plazo de cierre y antes de la fecha de examen.
- Ser parte del proceso de jerarquización, dentro de los periodos establecidos en la universidad.
- Realizar los cursos del Programa de Acompañamiento Docente (PAD) impartidos por la institución.
- Cumplir con la normativa interna de la institución, así como el calendario académico y todas las disposiciones relacionadas con la gestión académica institucional.

TÍTULO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 10º

Las actividades académicas son realizadas por el estudiante en la plataforma virtual de aprendizaje, de manera sincrónica o asincrónica, en las cuales deberá:

- Validar y activar sus cuentas institucionales
- Cumplir los hitos evaluativos que sean aplicados en fecha y modalidad definida. En caso de ausencia deberá cumplir con los requisitos de justificación mencionados en el artículo 12º del presente reglamento.
- Usar adecuadamente los servicios, recursos y plataformas de la institución.
- Conocer y cumplir los reglamentos y normas de la institución.
- Mantener un comportamiento adecuado y respetuoso en los ambientes virtuales del programa y espacios físicos de la Universidad.
- Mantener su cámara encendida, mientras se desarrollen clases y actividades evaluativas.

- Responder en cada trimestre la encuesta docente.
- Respetar y velar por el buen uso de la grabación de las clases realizadas por los docentes, y de los materiales disponibles en la plataforma virtual
- Mantener en toda actividad que realicen, una conducta de sana convivencia y de compromiso, alineados con los principios y valores declarados por la institución.

Sin perjuicio de lo anterior, cumplir con toda la normativa interna tanto en lo académico como en lo disciplinario.

TÍTULO DE LA EVALUACIÓN Y LAS CALIFICACIONES ACADÉMICAS

Artículo 11°

Se considera como instrumento de evaluación toda actividad que permita evidenciar el grado o nivel de logro de las competencias definidas en la asignatura y el perfil de egreso.

Las evaluaciones deben tener pertinencia y consistencia con los procedimientos internos de calidad en el diseño de instrumentos de evaluación.

El sistema de evaluación del programa Advance considera tres instancias de evaluación:

- Diagnóstica: corresponde a una evaluación inicial que tiene como propósito reconocer los aprendizajes previos de los estudiantes. Deberá ser aplicada al inicio de cada asignatura y con los resultados obtenidos se elabora el plan de apoyo académico para quienes presenten debilidades en el área de estudio.
- Formativa: corresponde a una evaluación de proceso no calificada, que permite la retroalimentación permanente de los aprendizajes. Este tipo de evaluación forma parte de cada una de las unidades del programa.
- Sumativa: corresponde a una situación de evaluación cualificada para medir el nivel de logro de aprendizajes. Este tipo de evaluación forma parte de cada una de las unidades del programa.

Según la ruta de aprendizaje, las evaluaciones formativas y sumativas deben desarrollarse según lo siguiente:

- El período lectivo de clase (semana 1 al 13): considera una evaluación diagnóstica, evaluaciones formativas y sumativas.
- Sobre las evaluaciones parciales, estas estarán especificadas en cada programa de asignatura con su respectiva ponderación.
- Cada asignatura está compuesta por 3 evaluaciones, de las cuales dos se ponderan con un 33% y una con un 34%.
- Los estudiantes podrán eximirse del examen si obtienen una nota final igual o superior a un 5,5, en cuyo caso se repetirá esta nota como examen.
- El examen se realizará en la semana 14 y solo podrán rendirlo aquellos estudiantes que tengan promedio igual o superior a 3.5.

Artículo 12°

El incumplimiento a actividades y evaluaciones programadas debe ser justificado en un plazo máximo de 2 días (dos) corridos, desde la fecha de cierre de la evaluación. En el caso de no cumplimiento, será evaluado con nota mínima, es decir, 1.0 (uno coma cero).

Las causales a justificar son las siguientes:

- Problemas de salud del estudiante, justificado mediante comprobante de atención original, más el certificado médico, el cual deberá venir firmado y timbrado por el médico tratante.
- Situaciones laborales por causas extraordinarias, justificado mediante carta original emitida por jefatura directa o la unidad de gestión de personas, la cual deberá venir con fecha, firmada y timbrada.
- Actividades institucionales extracurriculares debidamente justificadas, dadas a conocer por la Coordinación Advance.

En todas las causales mencionadas el estudiante deberá formalizar su justificación ante la Dirección de Carrera, vía correo electrónico, adjuntando los documentos mencionados.

El plagio o la copia será calificado con nota 1,0 por el docente correspondiente, quien comunicará la calificación y sus fundamentos al estudiante y al Director de Carrera. Esta evaluación no tendrá derecho a repetición, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de Convivencia Estudiantil en el apartado "Responsabilidad académica y disciplinaria".

Los estudiantes tienen derecho a conocer sus calificaciones y la retroalimentación de cada evaluación, dentro de un plazo máximo de 8 días hábiles, contados desde la fecha de cierre del instrumento, quedando disponibles en la plataforma.

TITULO QUINTO DE LA ASISTENCIA Y LA PROMOCIÓN

Artículo 13°

La asistencia a clases deberá cumplirse según lo estipulado en cada programa de asignatura, la cual debe ser igual o superior al 60% de las clases sincrónicas, de lo contrario reprobará la asignatura por falta del requisito. El cumplimiento de los porcentajes de asistencia dependerá de lo declarado en el Plan de Estudios de la carrera que está cursando.

Se considerará como asistencia válida, aquella que supere o iguale los 60 minutos de conexión a clases.

Artículo 14°

La nota de presentación al examen debe ser igual o superior a 3,5 (tres coma cinco), y considera el promedio de las evaluaciones sumativas parciales.

Artículo 15°

La nota final de la asignatura se compone de la nota de presentación, que equivale al 70%, y el examen final, que corresponde al 30% restante.

Artículo 16°

Para la aprobación de una asignatura, se exige aprobar el examen final con nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) y que además cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia, declarado en cada programa de asignatura.

Artículo 17°

En el programa advance el examen ordinario, es la última instancia para aprobar una asignatura, no existiendo exámenes de ulterior plazo o instancia diversa para aprobar. En caso de que el estudiante repruebe, deberá inscribir la asignatura en el próximo trimestre en el cual se dicte.

En el caso del no cumplimiento de los criterios anteriormente señalados, el estudiante reprobará la asignatura, sin derecho a apelación.

TÍTULO**DE LA MENOR O MAYOR CARGA ACADÉMICA****Artículo 18°**

El estudiante deberá inscribir sus asignaturas en el portal de estudiantes, en los plazos establecidos en el calendario académico Advance.

La carga académica trimestral es de 4 ó 3 asignaturas, según corresponda.

Artículo 19°

En caso de tener asignaturas rezagadas del periodo anterior, se le dará prioridad a la inscripción de éstas, en tanto se estén dictando en ese período. El máximo de carga académica será de 4 asignaturas por periodo, las cuales no deberán tener tope de horario ni prerrequisito.

Artículo 20°

El estudiante podrá excepcionalmente inscribir una asignatura de formación básica, que no requiere prerrequisito o que lo haya cumplido anteriormente, de un trimestre superior al que cursa de manera anticipada, mediante una solicitud a la Dirección de Carrera vía correo electrónico, la que resolverá velando por el cumplimiento de carga académica estudiante trabajador, según reglamento, trayectoria académica y la ficha curricular. De ser aceptada, esta excepción quedará registrada en su hoja de vida.

Artículo 21°

Durante el periodo académico, el estudiante tendrá derecho a una menor carga académica trimestral, de manera excepcional, la que debe ser solicitada, justificada ante la Coordinación Advance y Dirección de carrera para su formalización. La disminución de carga académica será como máximo de una asignatura trimestral, la que deberá ser cursada inmediatamente en el trimestre posterior.

La disminución o aumento de su carga académica, no afectará al cobro del arancel correspondiente.

TÍTULO DEL RETIRO Y DE LA REINCORPORACIÓN

Artículo 22°

El estudiante puede formalizar el retiro o postergación de un trimestre en las fechas establecidas según calendario Académico Advance. Para efecto de la determinación del estado académico del estudiante, se utilizarán las definiciones del reglamento general de pregrado.

Artículo 23°

Los estudiantes que realicen retiro temporal, tendrán como plazo máximo para reincorporarse un año desde la fecha de retiro. Por otra parte, si al momento de su reincorporación la carrera ha realizado actualización curricular del Plan de Estudio, el estudiante deberá incorporarse al Plan Vigente, en el cual se le homologarán las asignaturas aprobadas según tabla de equivalencia entre planes de estudio, debiendo cursar todas las asignaturas restantes del nuevo Plan de Estudio.

Artículo 24°

Aquellos estudiantes que hayan sido eliminados académicamente, no podrán reincorporarse al mismo programa.

Artículo 25°

Los estudiantes podrán realizar un solo retiro y reincorporación durante todo el programa. La postergación a retiro no afecta ni exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios educacionales o compromisos de pago.

TÍTULO PROCESOS DE VINCULACIÓN PROFESIONAL

Artículo 26°

Se define centro de vinculación profesional, aquellas organizaciones públicas o privadas que permiten el desarrollo de la práctica formativa y profesionalizante; en el cual los estudiantes, puedan aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos durante su formación académica.

Los procesos de vinculación profesional, tienen como objetivo principal complementar el aprendizaje teórico con experiencias prácticas en un entorno laboral real, acorde a la disciplina de estudio del estudiante.

Artículo 27°

Los centros de vinculación profesional deberán ser autogestionados por los estudiantes y posteriormente validados por la Dirección de Carrera para dar inicio al proceso, según los criterios establecidos en el reglamento de procesos de vinculación profesional Advance, en cada una de las carreras.

Artículo 28°

Se establece que será de responsabilidad de los estudiantes, gestionar los centros de vinculación profesional. Por lo anterior, la Universidad queda eximida de cualquier responsabilidad, relacionada con la administración, coordinación y funcionamiento de dichos centros.

Las modalidades de vinculación profesional podrán ser:

- Presenciales: Corresponde a la participación presencial del estudiante en un centro de práctica.
- Remota: aquellas que se realizan a distancia, utilizando herramientas tecnológicas que permitan la interacción entre el estudiante y el responsable del centro de práctica.

El tipo de modalidad, dependerá de la naturaleza de cada programa.

El proceso de vinculación profesional, tendrá las siguientes características:

- Duración de dos trimestres.
- Ocho horas mínimo semanales de procesos prácticos en centros de vinculación profesional.

Artículo 29°

Los requisitos para desarrollar los procesos de vinculación profesional, serán regulados por el Plan de Estudio y reglamento de Vinculación Profesional Advance.

TÍTULO DEL GRADO Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 30°

Para acceder al proceso de titulación, el estudiante debe haber aprobado la totalidad de las asignaturas según Plan de Estudio.

Artículo 31°

En el caso de la nota final de titulación se establece el 70% Plan de Estudio, y el 30% la actividad de titulación.

Las distinciones obtenidas estarán sujetas a lo señalado en el Reglamento General de Pregrado.

Artículo 32°

Es responsabilidad de cada carrera definir, en cada programa, el tipo de actividad de titulación la cual puede ser: Proyecto de Grado, Tesis o Examen Final.

Artículo 33°

Respecto al Grado académico, el alumno debe cumplir lo establecido en el Programa de Estudio de cada carrera. La nota final del grado académico dependerá de las actividades vinculadas en cada carrera, referidas en el Programa de Estudio.

Artículo 34°

En caso de reprobación el proceso de titulación, el estudiante tendrá la posibilidad de rendirlo nuevamente en dos nuevas oportunidades, las cuales no pueden exceder a un año, luego de haber completado todo su Programa de Estudio. Si reprobara en todas las instancias o no rindiere no rendir o aprobar su proceso de titulación en dicho periodo, no podrá acceder a su título profesional.

TITULO
DISPOSICIONES FINALES

El no cumplimiento del presente reglamento dará lugar a las sanciones legales y/o reglamentarias reguladas por el Reglamento Académico General de Pregrado.

Artículo 35°

Todo lo no contenido ni normado por el presente reglamento, se regirá por el Reglamento Académico General de Pregrado de la Universidad y las disposiciones específicas que se dicten para tal fin. En ausencia de norma escrita, la interpretación y resoluciones finales de eventuales controversias serán resueltas en última instancia por la Vicerrectoría Académica de la casa de estudio.